



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/06/2016.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1066/2015 QUE FUE CONFIRMADA EN EJECUTORIA DICTADA POR EL SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGION, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ EN EL EXPEDIENTE AUXILIAR 206/2016 FORMADO A VIRTUD DEL AMPARO EN REVISION RA 31/2016 DEL INDICE DEL DECIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 1604/15, DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, Y ORDENAR LA NOTIFICACION A BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 2001, A QUE HACE REFERENCIA LA EJECUTORIA DE AMPARO RELATIVA.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, el particular presentó mediante el sistema INFOMEX-Gobierno Federal ante Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., una solicitud de acceso a la información, requiriéndole diversa documentación relacionada con la quejosa.
5. Que con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., emitió respuesta a la solicitud de acceso que le fue formulada, clasificando la información que le fue requerida.
6. Que el ocho de abril de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 1604/15, turnándose al Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

En dicho recurso de revisión, el recurrente impugnó la respuesta del sujeto obligado en la que clasificó la información de su interés.

7. Que el dieciséis de junio de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 1604/15, resolviendo revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, instruyéndolo a efecto de poner a disposición del particular diversos instrumentos jurídicos que obren en sus archivos respecto de contrataciones de entes públicos con la empresa quejosa protegiendo datos personales en anexos A, B, y C, de uno de los contratos.
8. Que inconforme con la resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 1604/15, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número 1066/2015, mismo que fue resuelto determinando conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: "1).- *Deje sin eficacia jurídica la resolución emitida el dieciséis de junio de dos mil quince, en el recurso de revisión RDA 1604/15, así como las consecuencias que en su caso, se hubieren generado, y 2).- ...Respetar el derecho de audiencia de la hoy quejosa, la autoridad deberá notificarle la interposición del recurso de revisión hecho valer contra dicha negativa, esto, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental*".



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

9. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito registrándolo bajo el número de amparo en revisión R.A. 31/2016 formándose luego expediente auxiliar 206/16, del Séptimo Tribunal Colegiado Auxiliar de la Primera Región dictándose resolución y confirmando la sentencia del Juzgado de Distrito recurrida, en términos de su resolutivo único.
10. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que se: "1).- *Deje sin eficacia jurídica la resolución emitida el dieciséis de junio de dos mil quince, en el recurso de revisión RDA 1604/15, así como las consecuencias que en su caso, se hubieren generado, y 2).- ...Respetar el derecho de audiencia de la hoy quejosa, la autoridad deberá notificarle la interposición del recurso de revisión hecho valer contra dicha negativa, esto, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental*".
11. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, notificado el veintitrés de junio de dos mil dieciséis, requirió el cumplimiento de la ejecutoria de amparo a las autoridades responsables; para que en el plazo de tres días remitieran las constancias con las que acrediten haber dado cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.
12. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
13. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
14. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

15. Que en términos del artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1066/2015 que fue confirmada en ejecutoria dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez en el expediente auxiliar 206/2016 formado a virtud del amparo en revisión R.A. 31/2016 del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; se deja sin efectos y eficacia jurídica la resolución relativa al recurso de revisión RDA 1604/15 de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como todas las consecuencias que en su caso se hubieran generado, y en su momento se ordene en la substanciación del RDA 1604/15, la notificación a Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del fideicomiso 2001, a que hace referencia la ejecutoria de amparo relativa.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Segundo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1066/2015 que fue confirmada en ejecutoria dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez en el expediente auxiliar 206/2016 formado a virtud del amparo en revisión R.A. 31/2016 del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; se deja sin efectos y eficacia jurídica la resolución relativa al recurso de revisión RDA 1604/15 de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como todas las consecuencias que en su caso se hubieran generado, y en su momento se ordene en la substanciación del RDA 1604/15, la notificación a Banco Invex, Sociedad



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del fideicomiso 2001, a que hace referencia la ejecutoria de amparo relativa.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 1604/15, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley y realizada la notificación a que se refiere el punto que antecede, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/29/06/2016.05 aprobado por unanimidad en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de junio de 2016.